

UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

De conformidad con el acuerdo cooperativo y el marco conceptual que rige al sistema de la economía solidaria, la UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP es una empresa asociativa cooperativa de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, multiactiva de aportes y crédito, con personería jurídica debidamente reconocida, regida por la ley colombiana, los principios y valores universales del cooperativismo y el presente estatuto. Sus actividades están definidas dentro del marco legal y reglamentario que rige a las cooperativas multiactivas. Su patrimonio y número de asociados es variable e ilimitado. Para todos los efectos podrá identificarse frente al estado y frente a terceros utilizando la sigla **UNIDACOOOP**.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

El domicilio principal de **UNIDACOOOP** es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Su radio de acción lo comprende el Territorio Nacional, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3: DURACION

La duración de **UNIDACOOOP** es indefinida; no obstante podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación cooperativa y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4: SUJECION A NORMATIVIDAD

UNIDACOOOP se rige por las normas que regulan al sector de la economía solidaria y que le son aplicables a las cooperativas clasificadas dentro del sector real para efectos de supervisión, vigilancia y control, por el presente estatuto social y sus reglamentos, por los principios universales del cooperativismo, por la doctrina cooperativa y por las normas del derecho común aplicables a este tipo de personas jurídicas.

CAPITULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS

En desarrollo de su objeto social y actividades, **UNIDACOOOP** dará cumplimiento a la aplicación de los principios del cooperativismo:

1. Ingreso y retiro voluntarios
2. Administración democrática
3. Participación económica del asociado
4. Autonomía e independencia
5. Educación cooperativa permanente
6. Integración con otras entidades
7. Compromiso con la comunidad

En consecuencia, su acción estará dirigida a desarrollar la misión institucional para la cual fue constituida, en consistencia con la solidaridad, la vocación de servicio social, la mutualidad, la equidad y su carácter no lucrativo. Cada uno de los elementos descritos tendrá como fin promover el desarrollo integral del ser humano, como sujeto, actor y fin de la economía solidaria.

ARTÍCULO 6: DEL ACUERDO COOPERATIVO

En desarrollo del acuerdo cooperativo, se definen como objetivos generales de **UNIDACOOOP** los siguientes:

1. Promover el desarrollo socioeconómico de los asociados y su grupo familiar básico e impulsar el desarrollo integral de los mismos.

2. Fomentar entre sus asociados la educación cooperativa permanente, de modo que se promueva el sentido de pertenencia e identidad con el modelo de asociatividad cooperativa.
3. Mejorar permanentemente la calidad de los servicios, su diversificación y cobertura.
4. Apoyar y contribuir a la consolidación, expansión y eficiencia del sector de la economía solidaria, en beneficio de sus asociados y de la comunidad en general.
5. Promover el desarrollo integral del ser humano, como sujeto, actor y fin de la economía.
6. Establecer programas dirigidos a cubrir y satisfacer necesidades de vivienda.
7. Otorgar a sus asociados créditos de diferentes clases y modalidades.
8. Establecer servicios de previsión, seguridad, solidaridad y bienestar.

ARTÍCULO 7: OBJETO SOCIAL

El objeto social de **UNIDACOOOP** es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

para cumplir con el anterior objetivo la cooperativa prestara sus servicios en forma organizada a través de secciones especializadas, previamente reglamentadas por el Consejo de Administración, así

- 7.1 Sección de Crédito
- 7.2 Sección de Educación, Emprendimiento y Bienestar Social

7.1 SECCION DE CREDITO

A través de esta sección, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar la capitalización permanente de la Cooperativa, mediante el recaudo oportuno de aportes sociales.
2. Prestar el servicio de crédito a sus asociados, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, también en el desarrollo del objeto social se podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada, para tal efecto Unidacoop podrá inscribirse como operador de libranza ante el organismo competente, cuando así la ley lo requiera con la aprobación del consejo de administración. Lo anterior en procura de dar cumplimiento a las líneas de crédito que establezca el Consejo de Administración en el respectivo reglamento.
3. con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos, Unidacoop implementara mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito

Las demás que por su naturaleza, afinidad y complementariedad sean conexas con las anteriores.

REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE CREDITO

El Consejo de Administración reglamentará el servicio de crédito a los asociados, el cual se prestará con el capital de trabajo de la Cooperativa y con los recursos externos que se obtengan en forma conveniente y favorable. Los cuales deben ser de origen lícito.

7.2 SECCION DE EDUCACION, EMPRENDIMIENTO Y BIENESTAR SOCIAL

A través de esta sección la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Establecer programas de capacitación para fortalecer el plan educativo, cultural y solidario de los asociados, trabajadores de la Cooperativa, del grupo familiar básico del asociado y grupos de interés.
2. Desarrollar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de sus asociados, directivos y trabajadores, para la correcta participación y gestión en la dirección, administración y control de la cooperativa.

3. Establecer, contratar u organizar programas de asistencia, previsión y solidaridad para sus asociados, pudiendo prestar los servicios directamente o a través de convenios con otras entidades, preferentemente de los sectores social y solidario.
4. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, apoyando o implementando programas tendientes al uso y manejo adecuado de los recursos naturales, en convenio con entidades ambientales públicas o privadas.

Las demás afines y complementarias con las anteriores.

ARTICULO 8: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

En cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades, la Cooperativa podrá crear las dependencias o áreas administrativas que sean necesarias para soportar los servicios que llegaren a implementarse.

Los servicios y secciones enunciados en el artículo anterior serán implementados y desarrollados cuando la capacidad económica, técnica y administrativa de la Cooperativa lo permita y así lo determine el Consejo de Administración. Para el efecto, deberán elaborarse y aprobarse los estudios económicos y financieros previos al proyecto en particular y la elaboración de reglamentos respectivos para cada sección. Además deberá preverse los requisitos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para un servicio en particular, de acuerdo con la ley y el estatuto.

El Consejo de Administración tiene la facultad de suspender, suprimir, reactivar y liquidar cualquier sección en el evento en que no cumpla con los objetivos para los cuales fue creada.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9: DE LOS ASOCIADOS

La Cooperativa estará integrada por los asociados fundadores y por aquellos que con posterioridad sean admitidos. Para el efecto el Consejo de Administración expedirá el respectivo reglamento de admisión, en el cual se determinarán los requisitos, condiciones y demás requerimientos internos exigidos para su vinculación.

Podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas jurídicas de derecho público, las de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 10: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **UNIDACOOOP** y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **UNIDACOOOP** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Recibir formación e información de la gestión de la Cooperativa, de manera oportuna y progresiva, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Contribuir de manera objetiva con la fiscalización de **UNIDACOOOP**.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento continuo de **UNIDACOOOP**.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, de economía solidaria,

características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **UNIDACOO** y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Cumplir de manera oportuna los compromisos sociales y/o económicos adquiridos con **UNIDACOO**.
7. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que tengan por objeto el mejoramiento continuo de **UNIDACOO**.
8. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
9. Hacer uso habitual de los servicios que ofrece la Cooperativa a sus asociados.
10. Abstenerse de ejecutar o realizar actos fraudulentos que induzcan al error a los órganos directivos y administrativos de la Cooperativa.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 11: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de **UNIDACOO** se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Exclusión
- d) Por disolución, cuando se trate de las personas jurídicas
- e) Por fallecimiento de la persona natural

ARTÍCULO 12: DEL RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración atenderá las solicitudes de retiro voluntario que por escrito presenten los asociados. En virtud del derecho de libre asociación y retiro consagrado por la Constitución Nacional de Colombia, para todos los particulares el Consejo de Administración no podrá negarse a aceptar en ningún caso ni para ningún efecto, las solicitudes que se le presenten. En tal caso se entiende que la pérdida de calidad de Asociado de **UNIDACOO** se produce a partir de la fecha de la novedad del retiro en el Acta respectiva de la reunión ordinaria del Consejo en donde queda expresa la notificación del retiro por el Asociado. A partir de esta fecha cesan las obligaciones estatutarias del asociado con la Cooperativa, quedando a paz y salvo aquellas que consten en documento título valor vigente, suscrito por el asociado a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El asociado que haya perdido tal calidad por retiro voluntario, podrá solicitar su reingreso después de tres (3) meses de su retiro, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para nuevos asociados, establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 13: DEL RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso de un asociado se origina por:

1. Incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Por mora de más de noventa (90) días en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa previo el estudio de las causales que la originaron.

El asociado que haya perdido tal calidad por retiro forzoso, podrá solicitar su reingreso después de seis (6) meses, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causales que originaron su retiro y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Se excluye del retiro forzoso los asociados que sean víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada y quienes adquieran la condición de rehén, previamente demostrada por

organismo competente.

A partir del momento de demostrarse tal condición, la Cooperativa iniciará todos los procedimientos y acciones legales necesarios con la finalidad de proteger sus obligaciones financieras, de conformidad como lo establece la Ley 986 de 2005 o la que la reforme.

ARTÍCULO 14: DE LA EXCLUSION

El Consejo de Administración excluirá a los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer o promover dentro de **UNIDACOOOP** actividades de política partidista, de carácter religioso o racial.
3. Por ejercer actividades contrarias o desleales a los ideales del cooperativismo y a los propósitos de **UNIDACOOOP**.
4. Por servirse de **UNIDACOOOP** en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en la información o documentos suministrados o entregados a la Cooperativa a su solicitud.
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos a favor de terceros.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **UNIDACOOOP**, de sus asociados o de terceros.
9. Por cambiar la destinación de los recursos financieros con destinaciones específicas obtenidos a través de **UNIDACOOOP**.
10. Por violación de uno cualquiera de los principios cooperativos.
11. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el presente estatuto o en sus reglamentos.
12. Por haber sido hallado responsable en la comisión de delitos penales, a través de sentencia condenatoria, previo estudio y decisión del Consejo de Administración.

ARTICULO 15: SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración encuentra que la exclusión es una medida excesiva, podrá decretar la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año. También podrá decretarse amonestación por escrito.

ARTICULO 16: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida.

Una vez el Consejo de Administración tenga conocimiento de un hecho o acto que pueda constituir causal de exclusión o suspensión temporal de derechos, designará una comisión integrada por dos (2) de sus miembros principales.

La Junta de Vigilancia designará uno de sus miembros principales para que intervenga como veedor durante el trámite del respectivo proceso.

La comisión adelantará un proceso que tendrá las siguientes etapas:

1. Iniciación de la investigación que se efectuará a partir del momento en que el Consejo de Administración designe la comisión para tal fin.
2. Práctica de pruebas por parte de la Comisión si se considera pertinente.

3. Formulación de cargos, si fuere el caso.
4. Recepción de descargos por parte del asociado infractor.
5. Práctica de pruebas solicitadas por el asociado infractor.
6. Cierre de la investigación.

Este procedimiento lo cumplirá la comisión en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de acta de su nombramiento.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la comisión elaborará y presentará un informe al Consejo de Administración, conceptuando sobre la existencia de la falta y responsabilidad del investigado. El representante de la Junta de Vigilancia emitirá concepto relativo a la observancia del debido proceso.

El Consejo de Administración se reunirá extraordinariamente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de rendido el informe y en dicha reunión tomará la decisión por votación mínima de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros principales asistentes, mediante resolución motivada.

La decisión que adopte el Consejo de Administración se comunicará por escrito al asociado investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción, de la cual se notificará personalmente o a través de correo certificado dirigido a la última dirección que el asociado haya registrado en la Cooperativa. Si ello no es posible, se le notificará mediante edicto colocado en lugar visible de la sede de **UNIDACOO**, el cual estará fijado por cinco (5) días hábiles. La comunicación escrita y el edicto deberán contener la parte resolutive de la providencia y la información sobre los recursos que el afectado pueda interponer.

Contra la decisión adoptada por el Consejo de Administración, el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y subsidiariamente el de apelación ante el Comité de Apelaciones que para el efecto haya nombrado la Asamblea General.

El recurso de reposición deberá ser interpuesto y debidamente sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o a la des fijación del edicto; será aclarado, modificado o revocado por el Consejo de Administración, mediante resolución motivada producida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Toda actuación deberá constar en actas firmadas por la comisión y por quienes intervengan o por dos (2) testigos si estos se negaren a firmar. Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité de Apelaciones constarán en sus respectivas actas. Con relación a los medios de prueba y causales de inhabilidad o recusación se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 17: DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EXCLUIDO

Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada y en firme; en consecuencia, surtirá todos los efectos legales a partir de la fecha en que se profiera. El retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a ésta, quedando en estos eventos la Cooperativa autorizada para dar por terminados los plazos, exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

PARÁGRAFO: No podrá ser admitido nuevamente el asociado excluido, siempre que la exclusión haya sido confirmada por el Comité de Apelaciones y esté plenamente ejecutoriada la providencia que así lo declare.

ARTICULO 18: DE LA DISOLUCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

El Consejo de Administración decretará la pérdida de la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, se haya disuelto para liquidarse.

ARTÍCULO 19: DEL FALLECIMIENTO

Se entenderá perdida la calidad de asociado por fallecimiento, a partir de la fecha del deceso, previa presentación del registro civil de defunción.

ARTICULO 20: DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

Acceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión, decretada la disolución o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales.

El Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento o procedimiento para satisfacer las respectivas obligaciones, sin que éste sobrepase el término establecido.

Las sumas correspondientes a aportes sociales a favor de personas ex asociadas, no reclamadas durante el año siguiente de haberse oficializado su desvinculación, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad, según lo determine el Consejo de Administración, siempre y cuando UNIDACOO demuestre haberlas colocado a su disposición, a través de comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección reportada por el asociado.

Cuando la Cooperativa presente situación temporal de iliquidez, debidamente certificado por la revisoría fiscal, podrá, de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo de Administración, ampliar el plazo para la devolución de los aportes hasta el tiempo en que desaparezcan las causas que originaron dicha situación.

ARTICULO 21: RETENCION DE APORTES SOCIALES

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el balance del mes inmediatamente anterior presenta pérdidas, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes sociales mediante la aplicación del factor que indiquen las normas legales vigentes, entrando a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, no siendo admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas. En todo caso, deberá existir un fondo para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, **UNIDACOO** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida, previo concepto del organismo que sobre la Cooperativa ejerce control y vigilancia.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 22: DEL PATRIMONIO

El patrimonio social de **UNIDACOO** estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

ARTÍCULO 23: DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de los asociados estarán compuestos por:

1. Los aportes ordinarios obligatorios
2. Los aportes extraordinarios obligatorios

Los cuales serán aportados en dinero, directamente por caja o por medio de convenio de libranza.

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el gerente de la Cooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **UNIDACOO**, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo reglamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 24: APORTE SOCIAL MINIMO INDIVIDUAL

La cuota mínima mensual obligatoria de aportes sociales, será la siguiente:

Para asociados que reciban ingresos hasta 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia aportaran el 5% del mismo; para asociados que reciban ingresos mayores a 1.5 salarios mínimos legales aportaran el 7% del mismo, cuyo resultado se ajustará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 25: TOPE MAXIMO INDIVIDUAL

Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de **UNIDACOO** y ninguna persona jurídica más del cuarenta por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 26: MERITO EJECUTIVO

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a **UNIDACOO**, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 27: MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES

Se establece en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) el monto de aportes sociales mínimos, no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, suma que se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO 28: DEL EJERCICIO ECONOMICO

UNIDACOO tendrá ejercicios anuales que cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerraran las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de excedentes.

ARTICULO 29: DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante lo previsto anteriormente, el excedente de **UNIDACOO** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 30: OTRAS RESERVAS Y FONDOS

UNIDACOO podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados; igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, previa presentación justificada de proyecto que así lo determine, estableciéndose para tal fin un rubro específico en el presupuesto anual y tiempo de ejecución.

ARTÍCULO 31: DEL FONDO DE EDUCACION

El fondo de educación tiene por objeto proveer a la Cooperativa de las partidas necesarias para adelantar programas de educación orientados a la formación de los asociados y los trabajadores, en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación y práctica de la filosofía cooperativa; incluirá además actividades y asistencia técnica, investigación y promoción en cooperativismo y economía solidaria.

La Cooperativa deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del fondo de educación, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano que a través del comité de educación, será el encargado de coordinar las actividades del fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

Se deja claramente estipulado que todas las contribuciones, préstamos o donaciones que se otorguen por medio del fondo de educación, estarán condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho fondo. En esta forma no habrá lugar a que los beneficiarios de ésta puedan exigirlos en forma obligatoria a la Cooperativa, pues la entidad sólo está obligada a otorgarlos si existen medios para hacerlo y de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO 32: DEL COMITÉ DE EDUCACION

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, nombrado por el Consejo de Administración, integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser nombrados nuevamente o removidos libremente.

ARTÍCULO 33: DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con recursos que le permitan brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. Los recursos del fondo de solidaridad también podrán utilizarse de manera excepcional para ayudar a los trabajadores de la Cooperativa en situaciones de calamidad, siempre y cuando no se trate de actitudes paternalistas y permanentes, sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales, por ejemplo en caso de catástrofes naturales.

La Cooperativa deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del fondo de solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano que a través del comité de solidaridad será el encargado de coordinar las actividades del fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

Se deja claramente estipulado que todas las contribuciones, préstamos o donaciones que se otorguen por medio del fondo de solidaridad, estarán condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho fondo. En esta forma no habrá lugar a que los beneficiarios de ésta puedan exigirlos en forma obligatoria a la Cooperativa, pues la entidad sólo está obligada a otorgarlos si existen medios para hacerlo y de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO 34: DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y/o donaciones que se reciban a favor de **UNIDACOO** no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y tendrán como fin incrementar su patrimonio.

CAPITULO VI

REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE SUS ASOCIADOS Y DE SUS DIRECTIVOS

ARTICULO 35: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

UNIDACOO se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración y/o el representante legal dentro de la órbita de sus atribuciones.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 36: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la ocurrencia del valor de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales que el asociado haya adquirido con **UNIDACOO**, éste responderá personal y/o solidariamente con los codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y en los documentos suscritos por el asociado donde conste la obligación.

ARTICULO 37: RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, así como también el Gerente y demás empleados de la Cooperativa, son responsables de los perjuicios que por dolo o culpa en acción y omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, en ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común. Por tanto, la Cooperativa, sus acreedores y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad civil contra ellos y exigirles la reparación de los perjuicios causados.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado justificadamente en la reunión donde se adopte una decisión de la que pueda derivar su responsabilidad o de haber salvado expresamente su voto. Sin embargo, no será eximido de responsabilidad si después de enterado de la decisión, no dejare constancia de su desacuerdo o que haya participado en la ejecución de actos posteriores.

Las sanciones de multas que impongan los órganos de control estatal, por infracciones previstas en la ley y en el estatuto, serán cancelados del propio pecunia de los infractores.

CAPITULO VII

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 38: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 39: DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones diez (10) días calendario antes a la fecha de realización de las Asambleas.

Para las Asambleas por Delegados, son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones treinta (30) días calendario antes a la fecha de realización de las Asambleas.

ARTICULO 40: CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 41: ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados se sustituye por Asamblea General de Delegados cuando el total de asociados a **UNIDACOO** exceda de trescientos (300). En todo caso a la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. Los delegados serán mínimo veinte (20).

Si la Cooperativa cuenta con un número de asociados entre trescientos (300) y mil (1000), el número de delegados podrá ser hasta cincuenta (50). Si **UNIDACOO** cuenta con un número de asociados mayor de mil (1000) aumentará en cinco (5) delegados por cada cien (100) asociados, hasta completar el número de cien (100) delegados.

El período de los delegados será de dos (2) años y su elección será reglamentada por el Consejo de Administración, indicando los requisitos para ser elegido, el procedimiento para elección y garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 42: CONVOCATORIA

Por regla general, la Asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración y se dará a conocer a todos los asociados mediante avisos y circulares que indiquen la respectiva fecha, hora y lugar, los cuales se fijarán en las carteleras de la Cooperativa.

La convocatoria se hará con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, excluidos la fecha de la convocatoria y la fecha de realización de la Asamblea. La Asamblea se podrá realizar en cualquier lugar del territorio colombiano; los informes a presentarse en la asamblea estarán a disposición de los asociados con diez (10) días calendario de antelación.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, cuando a su juicio lo estimen conveniente.

Si transcurridos diez (10) días calendario el Consejo de Administración no ha atendido la solicitud de convocatoria, ésta podrá efectuarla directamente la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el citado quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según sea el caso.

ARTICULO 43: LISTADO DE ASOCIADOS HABILES E INHABILES

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en un lugar visible de la Cooperativa, con una antelación no inferior a veinte (20) días calendario a la realización de la asamblea o al proceso de elección de delegados, según sea el caso, para que los asociados puedan presentar sus reparos referentes a demostrar la capacidad de participar.

Para la elección de Delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en un lugar visible de la Cooperativa, un día después de vencido el plazo otorgado por el Consejo de Administración para ponerse al día en sus obligaciones, previo aviso que se le haya hecho al asociado en su convocatoria

PARÁGRAFO: Publicado el listado de asociados y delegados inhábiles, éstos podrán presentar sus reparos referentes a demostrar la capacidad de participar, cinco (5) días calendario después de su publicación.

ARTICULO 44: SANCIONES

Se impone como sanción pecuniaria a los asociados o delegados que siendo citados no asistan a la Asamblea sin justa causa, el valor equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, ajustado a la centena más próxima. Igualmente, se aplicará sanción pecuniaria por el valor que **UNIDACOOOP** deba cancelar por la inasistencia de un asociado y/o delegado a una actividad social, educativa o de recreación, si éste hubiere confirmado su asistencia.

Perderá la investidura como delegado, aquel que como tal sin justa causa no asista a dos (2) convocatorias realizadas por la Cooperativa.

ARTICULO 45: NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

En las asambleas generales se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se ha integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el inciso anterior.
2. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
3. La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada e independiente, por el sistema uninominal, plurinominal o el de listas o planchas; si se acoge éste último, se aplicará el cociente electoral y ningún delegado podrá figurar en más de una lista o plancha presentada. En el reglamento de la asamblea se determinará el procedimiento para el sistema de elección.

4. La elección del revisor fiscal se hará por mayoría absoluta de votos, en forma separada e independiente de la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
5. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto.
6. Las personas jurídicas asociadas a **UNIDACOO** participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
7. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que se indique en la convocatoria. Reunidos los asociados o delegados, se instalará la asamblea por parte del presidente del consejo de administración y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración; a continuación se procederá a la elección de la mesa directiva, compuesta por un presidente y un vicepresidente. Actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración, sino se dispone el nombramiento de un secretario ad-hoc.
8. La persona elegida como presidente, tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la asamblea el respectivo orden del día y se procederá a desarrollarlo.
9. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y secretario y por la Comisión de estudio y aprobación del acta, quienes serán los responsables del oportuno trámite de registro, en un término no superior a diez (10) días hábiles después de realizada la asamblea, como también supervisar que el gerente efectúe la solicitud de control de legalidad ante la Superintendencia de Economía Solidaria.
10. En el acta se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, los nombres y firmas de los asistentes, el orden del día, las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco y también de los demás hechos que se considere conveniente su inclusión.
11. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los de los comités, los empleados de **UNIDACOO** que sean asociados, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
12. La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea General, no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.
13. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, tendrán en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento e integridad ética y la destreza de los asociados que componen las listas o planchas para conformar estos organismos.

ARTICULO 46: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **UNIDACOO**, para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el estatuto con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios, su cuantía y plazo para su pago.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar, modificar o desaprobado los proyectos que el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia le presenten.

10. Resolver con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, la disolución, fusión, escisión o incorporación de la Cooperativa.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el presente estatuto le correspondan y no estén asignadas por la ley a otros órganos.

ARTÍCULO 47: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de Dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARÁGRAFO: La persona natural que actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de **UNIDACoop**, en ningún caso de la entidad que representa.

ARTICULO 48: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios, han de tener en cuenta la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y destreza de quienes han de ejercer la representatividad.

En virtud de lo anterior, se establecen los siguientes requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de miembros del Consejo de Administración:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener conocimientos en las áreas administrativas, financieras y legales.
3. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: No podrá ser elegido miembro del Consejo de Administración el delegado que haya estado privado de sus derechos durante el último año previo a la fecha de su elección.

ARTICULO 49: DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

El Consejo de Administración empezará a ejercer sus funciones una vez elegido por la Asamblea General. Se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los demás miembros tendrán el carácter de consejeros en su calidad de principal o suplente. Sus decisiones producirán efectos al interior de la Cooperativa a partir de su instalación y ante terceros una vez registrados en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 50: REUNIONES

Las reuniones del Consejo de Administración serán ordinarias o extraordinarias, sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, cuya convocatoria podrá hacerla el presidente, el gerente o la mayoría de sus miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del revisor fiscal.

El gerente y el contador asistirán a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir miembros de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y otras personas cuando así lo considere el Consejo y tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 51: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. El Consejo de Administración tendrá la facultad de crear, reglamentar, coordinar, controlar, suspender, suprimir, reactivar y liquidar las diferentes secciones de servicios que tengan que ver con el objeto social de la Cooperativa.
2. Integrar el comité de educación, los comités especiales creados por la Asamblea y crear e integrar comisiones o comités auxiliares, que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa.

3. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y los demás que le señale el presente estatuto y los que crea convenientes y necesarios para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Decidir sobre la estructura administrativa, planta de cargos, remuneración, estudio y aprobación del presupuesto de gastos.
5. Nombrar y remover al gerente y fijarle su remuneración.
6. Decidir sobre la admisión, exclusión, suspensión y sanciones de los asociados.
7. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportes.
8. Autorizar al gerente para realizar operaciones dentro de la órbita de sus atribuciones, hasta por una cuantía de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Vigilar la constitución de las fianzas y/o pólizas que deben prestar el gerente y empleados que custodien fondos y/o bienes, conforme a las normas legales vigentes.
10. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria, cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias; atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
11. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el estatuto, sus reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
12. Reglamentar el estatuto y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, fondos sociales, comités especiales y el cabal logro de sus fines.
13. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos, de acuerdo con las disposiciones legales.
14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias necesarias para la adecuada prestación de los servicios.
15. Establecer y desarrollar objetivos y políticas generales y específicas en concordancia con el objeto social de **UNIDACOOOP**.
16. Examinar los informes que presenta la Gerencia, los comités, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
17. Examinar los estados financieros que se sometan a su consideración, así como también estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que someta la Gerencia a su consideración, velando por su adecuada ejecución.
18. Resolver sobre la afiliación o asociación a otras entidades y sobre la participación en inversiones de carácter permanente.
19. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hay.
20. Resolver previo concepto de la entidad que sobre la Cooperativa ejerce control y vigilancia, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación del estatuto, ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones a los asociados y a la Asamblea General si es el caso.
21. Autorizar al gerente, cuando lo considere conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto social, la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación o gravamen o la constitución de garantías reales sobre ellos.
22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir cualquier litigio o someterlos a arbitramento.
23. Decidir sobre las firmas autorizadas de la Cooperativa, señalando los límites de las autorizaciones pertinentes.
24. Autorizar la apertura de productos bancarios.
25. Aprobar todas y cada una de las líneas de crédito para los asociados, previa presentación por parte

de la gerencia del respectivo proyecto de reglamento.

26. Facultar a la gerencia para dirigir y desarrollar las políticas en materia de educación cooperativa por medio del comité de educación, quienes le presentarán el programa y presupuesto que anualmente ha de ejecutarse en cumplimiento de los procesos educativos permanentes que la cooperativa llegue a establecer para sus asociados.
27. Facultar a la gerencia para dirigir y desarrollar las políticas en materia de educación Cooperativa por medio del comité de educación, quienes le presentarán el programa y presupuesto que anualmente ha de ejecutarse en cumplimiento de los procesos educativos permanentes que la cooperativa llegue a establecer para sus asociados.
28. Autorizar al gerente para realizar operaciones dentro de la órbita de sus atribuciones, hasta por una cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
29. Informar a la Junta de Vigilancia sobre las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes comités de apoyo.

Las demás funciones y atribuciones que le señalen la ley, el estatuto y todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano y le correspondan como administrador supervisor de la Cooperativa.

ARTICULO 52: DELEGACION DE ATRIBUCIONES

El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

PARÁGRAFO: La Gerencia, con el consentimiento expreso del Consejo de Administración, podrá delegar con facultades expresas a uno de los miembros del Consejo de Administración para que represente a la Cooperativa en procesos convocados por los centros de conciliación y arbitraje, prejudiciales y judiciales.

ARTÍCULO 53: DEL GERENTE

El gerente es el representante legal de **UNIDACOO**, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, interlocutor oficial entre la Cooperativa, sus asociados y terceros, que tiene además bajo su dependencia y subordinación a los empleados de la Cooperativa.

El gerente es de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración; ejercerá sus funciones a partir del nombramiento o designación por parte del Consejo de Administración, momento a partir del cual sus decisiones tienen efecto dentro de la órbita de sus funciones. Para que sus actos sean oponibles ante terceros, se requiere su registro en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 54: REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE

Para ser nombrado gerente, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de **UNIDACOO**.
3. Ser profesional, tener formación y capacitación en finanzas y administración.
4. Tener experiencia en el ejercicio de cargos administrativos y de dirección, preferiblemente en entidades de naturaleza cooperativa y haber desempeñado dichos cargos con idoneidad.
5. Gozar de buen crédito social y comercial.

ARTICULO 55: FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

1. Presentar cada año el plan estratégico de acción y de gobernabilidad que permita ordenar las secciones de trabajo de la cooperativa, el cual será aprobado por el consejo de administración (políticas administrativas, financieras y sociales, programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuestos que será sometidos a consideración del consejo de administración).
2. Representar judicial y extrajudicialmente a **UNIDACOO**, por sí mismo o mediante apoderado y conferir en juicio, mandatos especiales.

3. Hacer apertura de cuentas corrientes, de ahorro, cdt's, depósitos, etc. y en general de todo tipo de productos financieros, en bancos, corporaciones, cooperativas de segundo grado y otras entidades similares, previa autorización del Consejo de Administración.
4. Firmar los cheques y demás documentos título valor negociable de la Cooperativa.
5. Velar, junto con el revisor fiscal, porque la contabilidad se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Celebrar contratos y operaciones comerciales que garanticen el mantenimiento y sostenimiento de la Cooperativa, cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, sin perjuicio a suministrar informes mensuales al comité respectivo o al Consejo de Administración, de la labor y servicio realizado; en caso de sobrepasar la suma expresada se requiere autorización del Consejo de Administración.
7. Supervisar el funcionamiento de **UNIDACOOOP**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
8. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés; servir de órgano de comunicación con los asociados.
9. Ordenar los gastos y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las autorizaciones que le otorgue el Consejo de Administración.
10. Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con la planta de cargos establecida, los reglamentos internos y las normas laborales vigentes; presentar al Consejo para su aprobación, el manual de funciones de cada uno de los empleados.
11. Dirigir las relaciones públicas de **UNIDACOOOP**.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa, con sus respectivas secciones de trabajo.
13. Desempeñar las demás funciones que le señale la ley, el contrato de trabajo, el estatuto y los reglamentos, así como las que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56: CAUSALES DE REMOCION

Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente, el no cumplimiento de sus funciones, de sus deberes como asociados y el desvío de los objetivos cooperativos para favorecer intereses personales y de terceras personas.

CAPITULO VIII

CONTROL Y VIGILANCIA

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 57: CONTROL Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 58: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General entre los asociados hábiles, para períodos de Dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente. Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones, dentro de los parámetros establecidos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 59: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir los requisitos exigidos en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 60: REUNIONES

La Junta de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y/o de los asociados.

La Junta de Vigilancia elaborará su propio reglamento de funcionamiento. De sus decisiones se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y secretario.

ARTICULO 61: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Son funciones de la Junta de Vigilancia en ejercicio del control social, las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al ente que sobre la Cooperativa ejerce control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **UNIDACOOOP** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, cumpliendo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para el trámite de quejas y reclamos.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Consejo de Administración, revisoría fiscal o Gerente.

ARTÍCULO 62: DEL REVISOR FISCAL

La revisión fiscal y contable estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para el período de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por ella misma.

ARTICULO 63: REQUISITOS

El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con matrícula vigente. El servicio también podrá ser prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado, que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, entidades que a tal efecto designarán el contador público principal y suplente con matrícula vigente. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de **UNIDACOOOP**.

ARTICULO 64: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de **UNIDACOOOP**, se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según sea el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades, presentando recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse con copia a la Junta de Vigilancia.

3. Velar porque se lleve con eficiencia y en forma actualizada la contabilidad de **UNIDACOO**, las actas de las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, porque se conserve debidamente la correspondencia, los archivos, los comprobantes de las cuentas y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales y el organismo competente, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de **UNIDACOO** y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **UNIDACOO**.
6. Efectuar el arqueo de los fondos, cada vez que lo estime conveniente.
7. firmar todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General, como al organismo competente para tal fin.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminar el balance presentado a ésta, efectuando un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Solicitar convocatoria a Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario o convocarla de acuerdo con la presente norma estatutaria.
11. Atender las quejas o reclamos que presenten los asociados por asuntos especiales que requieran su revisión, certificación o aprobación. Tramitarlos en primera oportunidad, atendiendo el procedimiento establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65: DE SU RESPONSABILIDAD

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que se ocasionen a **UNIDACOO**, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 66: CAUSALES DE REMOCION

El Revisor Fiscal será removido por incumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 67: INTEGRACION

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres asociados hábiles, que no desempeñen cargo social alguno en la Cooperativa, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Conocerán de las apelaciones de que trata este capítulo y tendrán plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas y fundamentos.

CAPITULO X

TRAMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 68: DEL TRÁMITE Y TERMINOS

Dentro de las funciones señaladas expresamente por la ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en el presente estatuto y reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellos que

exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios de la Cooperativa o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamentos en las funciones asignadas en la ley y en el presente estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieran de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según sea el caso, el cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
3. Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso.
4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones y conclusiones sostenidas por la misma.
5. Invitación a las partes, sea de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
6. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.

TÉRMINOS: Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico que escapan al ámbito de la competencia asignada por la ley y la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, ASOCIACION, ESCISION

ARTÍCULO 69: DE LA FUSION

UNIDACOO, por determinación de su Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, podrá fusionarse con otra u otras entidades

cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva. La entidad cooperativa, producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de **UNIDACOO**.

ARTICULO 70: INCORPORACION A OTRA ENTIDAD

UNIDACOO, por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, podrá incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **UNIDACOO**.

ARTICULO 71: INCORPORACION DE OTRA ENTIDAD

UNIDACOO, por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 72: INTEGRACION

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, **UNIDACOO**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte de la constitución de entidades de segundo grado que tengan como propósito la integración regional del Valle del Cauca.

ARTICULO 73: ASOCIACION

UNIDACOO podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 74: ESCISION

UNIDACOO podrá acoger la figura jurídica de escisión, por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 75: DISOLUCION

La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación con otras cooperativas o por escisión si es el caso.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 76: PROCEDIMIENTO

Cuando la entidad se disuelva por acuerdo de los asociados en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, la decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

En los casos previstos en los literales 2, 3 y 4, la Superintendencia de la Economía Solidaria dará a la entidad un plazo máximo de seis (6) meses para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no se hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará

el liquidador o liquidadores.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador.

Si el liquidador no es nombrado por la Asamblea General o nombrado por ésta no entra en sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes, la Superintendencia de la Economía Solidaria, directamente o a solicitud de una cualquiera de las entidades asociadas, procederá a nombrarlo.

ARTICULO 77: REGISTRO

La disolución de **UNIDACOO**P deberá registrarse conforme a las normas legales vigentes, haciéndola conocer a los organismos gubernamentales que sobre ella ejercen inspección, control y vigilancia; también será de conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 78: REMANENTES

El remanente de la liquidación será transferido a una entidad de segundo grado, a la cual haya estado asociada la Cooperativa.

CAPITULO XIII

SOLUCIONES DE CONFLICTOS INTERNOS DE LA CONCILIACION

ARTICULO 79: SOLUCION DE CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarlas, designará entre sí el o los conciliadores o definirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se harán constar en acta, quedando en libertad los interesados en adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acuerdo a la justicia ordinaria. Las audiencias de conciliaciones será realizadas en los centros de conciliación autorizadas en la ley 640 de 2001

CAPITULO XIV

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 80: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los miembros de los diferentes comités, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados de UNIDACOOP, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.
2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación laboral de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios laborales o de asesoría con **UNIDACOO**P.
4. Los reglamentos que dicte la Asamblea y los reglamentos internos de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la ética y la integridad en las relaciones de **UNIDACOO**P.
5. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o de asesores.
6. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de

Vigilancia, corresponderán al Consejo de Administración. En ambos casos, el solicitante, si hace parte del organismo que tenga a cargo la aprobación del crédito, podrá asistir a la reunión con voz pero sin voto en el momento de la aprobación de su crédito, El cual será aprobado como mínimo por las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del consejo de administración, Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

7. Las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración en las mismas condiciones que establece el numeral 6, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
8. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

PROHIBICIONES:

A ningún miembro del Consejo de Administración le estará permitido desempeñarse como gerente de la Cooperativa, así sea esporádicamente o por encargo.

A la Cooperativa no le estará permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
3. Devolver aportes o compensar deudas con aportes mientras se tenga la calidad de asociado.
4. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO VX

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 81: PROCEDIMIENTO

Las reformas estatutarias sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General y requieren el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que se hallen presentes en la Asamblea.

El Consejo de Administración nombrará una comisión que se encargará de estudiar las necesidades de la reforma, proyectarla y elaborar la exposición de motivos de la misma.

Una vez redactada la reforma, ésta debe ser presentada al Consejo de Administración para su estudio, adición, complementación y aprobación en primera instancia. El Consejo de Administración llevará ante la Asamblea General el Proyecto de Reforma Estatutaria, acompañado de la exposición de motivos.

La comisión que se constituya para el estudio de la reforma estatutaria, estará integrada al menos de la siguiente forma:

1. Un (1) miembro principal del Consejo de Administración
2. Un (1) miembro principal de la Junta de Vigilancia
3. Un (1) asociado hábil o delegado
4. El Gerente

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegadas cuando se haga la convocatoria para Asamblea General o en Asamblea General Extraordinaria. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración.

CAPITULO VXI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES

Los casos no previstos en el presente estatuto, se resolverán primero conforme a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y empresas asociativas que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

La presente reforma estatutaria fue aprobada conforme a las normas legales vigentes, por la XXXVIII Asamblea General ordinaria, XXVI por Delegados, celebrada en Santiago de Cali, el día 19 de marzo de 2016. Entra en vigencia entre sus asociados a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General; respecto de terceros, es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Cali.

Firmado por quienes actuaron en la Asamblea como Presidente y Secretario.

WUIDENCER LASSO AMBUILA
Presidente

EDGAR EDUARDO HENAO GARCIA
Secretario